



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 05 DIC. 2018

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N.º 104/18 Letra: DPP, caratulado: “S/LIQUIDACIÓN DE HABERES D.P.P. FEBRERO 2018”, y

CONSIDERANDO:

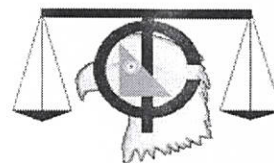
Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 007/18 – D.P.P. (Control Posterior) del 27/04/2018 obrante a fojas 718/722 por medio de la cual se formuló una (1) observación, la que se transcribe a continuación: “... 1. *Efectuado el análisis de la liquidación al agente Sr. CARRACEDO BOCH, Daniel Marcelo Leg. 10023 y la correspondiente documentación respaldatoria, obrante en el expediente de la referencia, al margen de lo manifestado en el apartado VIII – NOTAS, se verifica una liquidación errónea del ítem 135 adicional por función “director” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 16.603,45, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos que, en su art. 57º establece que el adicional de cargos jerárquicos del director es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de pesos \$ 13.282,19 por 87%, lo que da como resultado \$ 11.555,51 arrojando una diferencia de pesos \$ 5.047,94 liquidado en exceso...*”.

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 008/18 – D.P.P. (Control Posterior) del 27/04/2018 obrante a fojas 723/728 por medio de la cual se formularon cuatro (4) observaciones, las que se transcriben a continuación: *"...**Observación N° 1:** De la reproducción de haberes efectuada en el apartado V. b) se verifica que no corresponde la liquidación del ítem 13, **Permanencia en la Categoría**, al agente ROMERO, Roberto Carlos, toda vez que este concepto, para el caso de los trabajadores de la D.P.P. está establecido en el art. 60, del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, para aquellos trabajadores que por causas ajenas a el, no halla sido promovido, determinando en el segundo párrafo que “...a partir de la categoría 7 no se percibirá la bonificación de permanencia en categoría...”. Teniendo en cuenta que el ítem 13, **Permanencia en la Categoría**, remunerado en forma errónea por la suma de \$ 5.066,13, se bonifica también por aplicación del Art. 56º del mencionado Convenio, como consecuencia la liquidación en exceso alcanza la suma de \$ 10.132,26. A fs. 652, obra RESOLUCIÓN D.P.P. 551/95, de fecha 22 de Diciembre de 1995, donde se designa al agente Sr. Roberto Carlos ROMERO, en la categoría 24 P.A. y T, la cual a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, por aplicación del Artículo 66º, equipara la categoría 24 a la categoría 7, **Observación N° 2:** Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función “director” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 16.603,45, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57º se establece que el adicional de cargos jerárquicos del director es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 13.282,19 por 87%, lo que da como resultado \$ 11.555,51 arrojando una diferencia de \$ 5.047,94*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

liquidado en exceso., **Observación N° 3:** Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función “A.M.P. Univ. 5 o más años” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 1.660,35, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57° se establece que el **“Adicional por Matriculación Profesional será de 0,10 del cargos jerárquicos del director”**, cuya base de cálculo es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 11.555,51 por 0,10 lo que da como resultado \$ 1.155,51 arrojando una diferencia de \$ 504,80 liquidado en exceso., y **Observación N° 4:** Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función “T.A.F. Univ. 5 o más años” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 6.641,38, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57° establece que el **“Adicional por Título Aplicado a la Función será de 0,4 del cargo jerárquico del director”**, cuya base de cálculo es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 11.555,51 por 0,4 lo que da como resultado \$ 4.622,20 arrojando una diferencia de \$ 2.019,18 liquidado en exceso...”.

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 009/18 – D.P.P. (Control Posterior) del 27/04/2018 obrante a fojas 729/733 por medio de la cual se formularon tres (3) observaciones, las que se transcriben a continuación: **“...Observación N° 1:** Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función “director” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 16.603,45, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57° establece que el adicional de cargos jerárquicos del

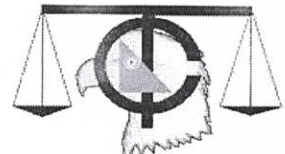
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

director es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 13.282,19 por 87%, dando como resultado la suma de \$ 11.555,51, arrojando una diferencia de \$ 5.047,94, liquidado en exceso; Observación N° 2: Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función “A.M.P. Univ. 5 o más años” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 1.660,35, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57° establece que el “Adicional por Matriculación Profesional será de 0,10 del cargos jerárquicos del director”, cuya base de cálculo es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 11.555,51 por 0,10 dando como resultado la suma de \$ 1.155,51 arrojando una diferencia de \$ 504,80 liquidado en exceso.; y Observación N° 3: Respecto de la liquidación del ítem 135 adicional por función “T.A.F. Univ. 5 o más años” efectuada por la Dirección Provincial de Puerto la cual arroja una suma de \$ 6.641,38, evidenciando un error de cálculo, toda vez que por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo – Dirección Provincial de Puertos, en su art. 57 establece que el “Adicional por Título Aplicado a la Función será de 0,4 del cargos jerárquicos del director”, cuya base de calculo es del 87% de la categoría 5, es decir que se debe multiplicar la suma de \$ 11.555,51 por 0,4 dando como resultado la suma de \$ 4.622,20 arrojando una diferencia de \$ 2.019,18 liquidado en exceso.

Que con fecha 21/05/2018, mediante Nota Externa N° 1045/2018, Letra: T.C.P.-D.P.P. suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante interviniente, dirigida al Sr. Presidente de la D.P.P. Lic. Néstor R. LAGRAÑA, agregada a fs. 736 se solicita remitir el expediente bajo análisis, a los efectos de realizar el pertinente seguimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que con fecha 29/05/2018, mediante Nota N° 691/2018, Letra: D.P.P., el Sr. Presidente de la D.P.P. Lic. Néstor Ramón LAGRAÑA, remite la Nota N° 197/2018, Letra: D.H y R.H., suscripta por la Directora de Haberes de Recursos Humanos y Pensiones D.P.P., en la que se efectúa el descargo a las observaciones antes transcriptas.

Que posteriormente, con fecha 12/06/2018, mediante Informe Contable N° 300/2018, Letra: T.C.P.-Deleg. D.P.P., el profesional actuante expone de manera clara y fundada que existen incumplimientos sustanciales que podrían derivar en un presunto perjuicio fiscal, indicando la normativa incumplida, los actos administrativos por los cuales se produce la transgresión y los posibles agentes responsables.

Que no obstante ello, a su turno esta Secretaria Contable, emite Nota Externa N° 1261/18, Letra: T.C.P.-S.C., de fecha 19/06/2018, y como medidas de mejor proveer, en el marco de lo establecido en el punto 2.2., de la Resolución Plenaria N° 122/18 de “Procedimiento de Control Posterior” solicita que en un plazo perentorio, se dé respuesta a los requerimientos planteados en el punto III.e del informe contable antes citado.

Que finalmente, luego de la prórroga solicitada, se brinda respuesta a lo requerido, mediante Nota N° 0890/2018, de fecha 10 de julio de 2018, remitiendo a su vez, la Nota N° 274/2018- Letra: D.H. Y R.H., suscripta por la Directora de Haberes, Recursos Humanos y Pensiones, Sra. Paula CORDOBA, detallando la documentación que adjunta a la misma en respuesta a los requerimientos indicados.

Que del análisis realizado por el suscripto, de lo actuado a la fecha y fundamentalmente de la lectura y comprensión del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Puertos, se concluyó en remitirle

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

nuevamente las actuaciones al Auditor Fiscal Subrogante interviniente, a fin de que proceda a rever los cálculos de las liquidaciones analizadas en las Actas de Constatación TCP N° 7/2018, N° 8/2018 y N° 9/2018 – Control Posterior, principalmente en atención al cálculo efectuado del ítem 135 “adicional por función” en lo que respecta a la referencia de la base de cálculo al adicional 5) Director General y NO a la categoría 5. Asimismo, en función al recálculo antes mencionado, se solicita readecuar la totalidad de ítems relacionados.

Que debido a ello, el profesional interviniente confecciona el Informe Contable N° 408/2018, Letra: T.C.P.-Deleg. D.P.P., de fecha 04/09/2018, efectuando el análisis requerido y sugiriendo solicitar dictamen legal a fin de conocer la validez de las actas no homologadas por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación y refrendadas por el acto administrativo del Poder Ejecutivo Provincial de las modificaciones efectuadas posteriormente de la homologación del C.C.T. De fecha 13/10/2009 mediante Disposición N° 179/2009.

Que en razón de ello, se emitió Informe Legal N° 139/2018, Letra:T.C.P. C.A., de fecha 25/09/2018, suscripto por la Dra. Sandra A. FAVALLI y compartido por el Sr. Secretario Legal de este Organismo de Control Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, concluyendo lo siguiente: *“Siguiendo el orden de razonamiento hasta aquí descripto, los antecedentes del Convenio Colectivo de la Dirección Provincial de Puertos, y las diversas consultas y conclusiones a la que se han arribado en la materia, en cumplimiento de la normativa vigente, se puede concluir que las Actas suscriptas en negociaciones colectivas emitidas con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de ese organismo, deben ser remitidos al Poder Ejecutivo Provincial para su instrumentación mediante el dictado del acto administrativo pertinente, que la autoridad de aplicación de la provincia, Ministerio de Trabajo, Empleo y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Seguridad Social u órgano que la reemplace, intervenga a los efectos de la registración y publicación de los nuevos acuerdos suscriptos y que su homologación corresponde a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, o bien el órgano que la reemplace, quien en el ámbito de su competencia efectúa un control de legalidad a fin de verificar que no existan contradicciones con la normativa laboral vigente en su materia.”

Que en atención a lo allí resuelto, el profesional actuante, emite el Informe Contable N° 585/2018, Letra: T.C.P.-Deleg. D.P.P., de fecha 06/11/2018, en el que se efectúan nuevos cálculos de acuerdo a las directivas impartidas por esta Secretaria Contable, verificándose la coincidencia con el calculo efectuado originalmente por la D.P.P.

Que por otra parte, el mencionado informe contable concluye: “... que las modificaciones realizadas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2009 “E”, con posterioridad a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Nación, carecen de virtualidad operativa por las cláusulas incorporadas en el mismo, como así también aquellas homologaciones que fueron efectuadas por la entonces Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Provincia y por el propio Ministerio de Trabajo de la Provincia, toda vez que cuya competencia le corresponde al Ministerio de Trabajo de la Nación y que la función del Ministerio de Trabajo de la Provincia se limita unicamente a la registración y publicación de los convenios luego de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, y la instrumentación efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial. Con respecto a los actos administrativos que traten temas salariales, deberán ser dictados por el titular de Poder Ejecutivo Provincial, según lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 113, atento que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

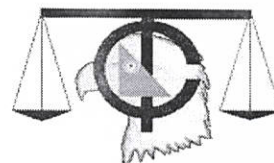
solamente quien ejerza como Gobernador de la Provincia es quien se encuentra facultado para dictaminar en materia salarial y no los presidentes de los organismos a través de Resoluciones de Presidencia, dado que sendas modificaciones al Convenio Colectivo original fueron ratificadas mediante dichas resoluciones, incrementado el salario mediante adicionales que no cuentan ni con la homologación por autoridad competente ni con el pertinente acto administrativo emitido por parte del Poder Ejecutivo Provincial.”.

Que por último y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaría Contable, concluyendo que independientemente de las discrepancias suscitadas en relación al cálculo propiamente dicho para la determinación de la cuantía del ítem 135 *adicional por función “director”*, debido a las conclusiones arribadas Informe Legal N.º 139/2018, Letra:T.C.P. C.A., de fecha 25/09/2018, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI y compartido por el Sr. Secretario Legal de este Órgano de Control Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, la cuestión de fondo a resolver es la existencia misma de los ítems creados con posterioridad a la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 “E” y que no se encuentren debidamente homologados por la autoridad competente, que en este caso es Ministerio de Trabajo de Nación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N.º 152/09.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- REFORMULAR, las observaciones plasmadas en las Actas de Constatación TCP N.º 07/18, N.º 08/18 y N.º 09/18 – D.P.P. (Control Posterior), por los motivos expuestos en los considerandos, reduciéndose la cuestión de fondo a resolver acerca de la operatividad de la liquidación del ítem 135 *adicional por función “director”* atento a la falta de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

ARTICULO 2°.- ADVERTIR a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Puertos, que las sumas abonadas en concepto del Ítem 135, a priori, generarían la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por la falta de sustento legal de las mismas,

ARTICULO 3°.- SOLICITAR a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Puertos, que arbitren los medios necesarios a fin de regularizar los trámites correspondientes a los efectos de lograr la pertinente homologación.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente al Lic. Néstor R. LAGRAÑA, en su carácter de Presidente de la D.P.P.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal Subrogante interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18.

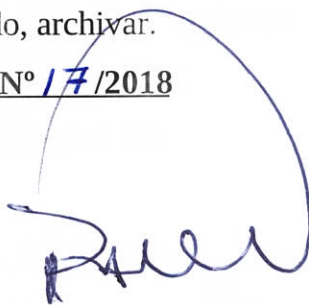
ARTICULO 6°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 7°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTICULO 8°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 17/2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael A. Chorén', with a large, sweeping loop above the name.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia